

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GEOVALDIS JOSE JARAMILLO GOMEZ
Demandada: MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR
Radicado: 20001-31-05-004-2020-0019200

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, establece como requisito de la demanda “*los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”. *observa el despacho, que los hechos 4, 5 y 7 del escrito de la demanda, refieren exactamente pretensiones, como quiera que la apoderada solicita el reconocimiento y pago de prestaciones y acreencias laborales e indemnizaciones. Además, en los mismos hechos, realiza apreciaciones jurídicas y de carácter personal, que deben reposar en los fundamentos y razones de derechos.* Razón por la cual, resulta necesario, que antes de admitir la demanda, el demandante adecue lo aquí expuesto en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por GEOVALDIS JOSE JARAMILLO GOMEZ contra el MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ANDREA NAVARRO SERNA, portadora de la T. P. 292.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.065.647.888, como apoderada judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd1aac7096fdee8109ccfc4f0e661188d5a0be854ea4dc8ec9f82be5353d06**

Documento generado en 28/01/2021 09:26:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>